

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001310301920210037300

Toda vez que la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación electrónica remitida a la demandada EPS Salud Total, con constancia de entrega efectiva el día 17 de noviembre de 2021, fue realizada en debida forma, por lo que se tendrá por notificado desde el 19 de noviembre de 2021 (Cfr. Archivo 14, cuaderno 01).

Finalmente, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del numeral primero del artículo 317 de C.G.P., es preciso requerir al extremo activo a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2656b4073cbf2124e907debe6e9585b2e2ff4d6a20a2b12575ab559f67643d2b**

Documento generado en 29/11/2021 01:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>